



EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202000006954
NOV 2020
REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Tauste tauste@dpz.es

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

“D. (...), con DNI n.º (...), solicitó subvención al Ayuntamiento de Tauste incluida en Plan Impulsa Tauste COVID-19.

En las bases se indicaban unos importes a los que tenías acceso si cumplías unos supuestos, entre los que estaban que la actividad que desempeñas se encontrara recogida en las obligadas al cierre en el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Sr. Sánchez es autónomo y gestiona un centro de formación medioambiental y trabajo con centros educativos y ocupacionales. Solicitó acogerse a la Línea 1, que cita textualmente: " Se concederá una cantidad fija de 1800,00.- € a personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad económica en Tauste, tengan un establecimiento abierto al público, y su actividad se encuentre recogida dentro de las obligadas al cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en

el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo".

Posteriormente se le remite resolución en la que estiman su solicitud pero aplicándole los criterios de la línea número 3, que implica menor importe de subvención...y que literalmente dice:

"Línea 3: Se concederá una cantidad fija de 600,00 €, a los autónomos dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, que hayan experimentado una reducción mínima del 50% del importe de su facturación con respecto a meses anteriores al de declaración del Estado de Alarma, y que haya visto interrumpida su actividad por no encontrarse la misma calificada como servicio esencial en el anexo del Real Decreto-Ley10/2020 de 29 de marzo"

Para justificar esa decisión, explican desde el Ayuntamiento en la misma resolución que el establecimiento no se haya recogido en el Real Decreto indicado y que, además, podía realizar actividad de cuidado de animales. Presentó recurso el Sr. (...), indicando que está dado de alta en el epígrafe de "otras enseñanzas" "otra educación", y que en el citado Decreto, se le obliga al cierre. También indica que no tiene una explotación ganadera."

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Tauste con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Tauste nos remitió en contestación a nuestra petición de información informe en el que, tras señalar las actividades cuya actividad quedaba suspendida de conformidad con lo expuesto en el Anexo I del RD 463/2020, de 14 de marzo, resolvía lo siguiente:

"Primero.- Informar al Justicia de Aragón, sobre la motivación de desestimación de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Tauste referida al PLAN IMPULSA TAUSTE COVID-19, a Don (...).



En base a lo expuesto anteriormente, a los datos obrantes en este Ayuntamiento, y los aportados por el requirente respecto a la actividad económica desarrollada, la Comisión de Valoración ajustándose a la normativa reguladora del procedimiento de concesión de ayudas reguladas en el PLAN IMPULSA TAUSTE COVID-19, estimó que dicha actividad no estaba comprendida dentro de la Línea 1, al no recogerse expresamente su actividad en el ANEXO I del RD 463/2020 de 14 de marzo, además de no constar de forma pública y notoria la apertura del establecimiento al público (no consta públicamente horario preestablecido de funcionamiento, ni publicidad al respecto) requisito también obligatorio para ser beneficiario de la Línea 1, ni acreditar el mismo como centro de formación, estimando que se ajustaba a la Línea 3, que cita textualmente: “Se concederá una cantidad fija de 600,00€, a los autónomos dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, que hayan experimentado una reducción mínima del 50% del importe de su facturación con respecto a meses anteriores al de declaración del Estado de Alarma, y que haya visto interrumpida su actividad por no encontrarse la misma calificada como servicio esencial en el anexo del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo”.

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- Queda regulada la línea de subvención 1 en el Plan Impulsa del Ayuntamiento de Tauste en los siguientes términos:

4.1. Línea 1: Se concederá una cantidad fija de 1800,00.- € a personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad económica en Tauste, tengan un establecimiento abierto al público, y su actividad se encuentre recogida dentro de las obligadas al cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

El Ayuntamiento de Tauste considera que no procede otorgar la ayuda solicitada de la Línea 1 regulada en el Plan Impulsa Tauste Covid-19 al solicitante, a no estar su actividad incluida como suspendida en el Anexo I del RD 463/2020 de 14 de marzo, y no constar de forma pública y notoria la apertura del establecimiento al público.

Corresponderá acreditar al solicitante que desarrolla su actividad económica en Tauste en un establecimiento abierto al público y que la actividad que desarrolla está recogida dentro de las obligadas al cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo y RD 465/2020 de 17 de marzo.

Segunda.- El Ayuntamiento de Tauste, en la resolución por la que otorgó la ayuda de la línea 3 por un importe de 600 euros, argumentó que denegaba la ayuda de la línea 1 por:

“no encontrarse su actividad recogida expresamente como obligadas al cierre, en el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pudiendo haber realizado su actividad de cuidado de animales de granja”.

El artículo 9 del RD 463/2020 de 14 de marzo, dispone la suspensión de la actividad educativa y de formación en los siguientes términos:

“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el [artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”

El solicitante alega en el escrito de queja remitido a esta Institución que “es autónomo y gestiona un centro de formación medioambiental y trabajo con centros educativos y ocupacionales”; asimismo alega el interesado que ante la Seguridad Social tiene declarada la actividad que realiza como “otras enseñanzas”, código 8559.



Por tanto, todo parece indicar que la actividad que declara el solicitante de educación y formación medioambiental fue suspendida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma en su artículo 9.

No parece razonable interpretar que las actividades de educación y formación ejercidas por trabajadores o empresas y cuyo ejercicio también quedó suspendido a partir de la entrada en vigor del Estado de Alarma aprobado, y por el hecho de no estar en el Anexo I que establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público quedó suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10. Y por ello, el Ayuntamiento de Tauste en su resolución por la que otorgó la ayuda de la línea 3 al solicitante fundamenta su decisión en la creencia de que la actividad que se desarrollaba era la de ganadero, que no fue suspendida, pero nada dice sobre si la actividad está incluida en el Anexo I o no lo está.

Tercera.- El artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

“En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo”.

Dado que el Ayuntamiento de Tauste no da por válida la declaración presentada por el solicitante, al no aceptar la existencia de un establecimiento abierto al público en la localidad, consideramos desde esta Institución que debería dar un plazo al solicitante para subsanar el referido incumplimiento, y otorgar un plazo de diez días para que acredite el cumplimiento del requisito de tener un establecimiento abierto al público en Tauste.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Tauste en el procedimiento de resolución de la ayuda solicitada por D. (...) de la convocatoria de ayudas Plan Impulsa Tauste Covid-19, se motiven las razones por las que consideran que las actividades de educación y de fomento no se encuentran incluidas como actividades suspendidas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, y, de concluirse que no existe sustento para dicha exclusión, y que deberían estar incluidas en el referido Plan Impulsa como actividades incluidas en la ayuda aprobada, se otorgue un plazo de diez días al solicitante de la ayuda de la línea 1 de dicho Plan Impulsa al objeto de acreditar la existencia de un local abierto al público en la localidad en el que se desarrollaba la citada actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón

